JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario – Pensión sobrevivientes conyuge
Demandante:	Blanca Yasmín Díaz Ruiz
Demandada:	PROTECCIÓN S.A y JOSÉ NELSON NARANJO CORTÉS.
Radicado:	05001310500**2021**00**416**00
Asunto:	Requiere

Antecedentes procesales:

El 27 de septiembre de 2021 se presentó demanda (anexo 1).

El 19 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda (anexo 24).

El 5 de noviembre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la integración del litisconsorcio por activa, con los hijos de la pareja YADI MARCELA MEJIA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJIA DIEZ, JOSE MAURICIO MEJIA DIAZ, JUAN SEBASTIAN MEJIA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJIA DIAZ (anexo 26).

El 1 de diciembre de 2021 se allegó memorial al despacho donde se informó que el señor JOSÉ NELSON NARANJO CORTÉS, falleció el 25 de febrero de 2013 y se allegó el respectivo registro civil de defunción (anexo 28).

El 14 de diciembre de 2021, PROTECCIÓN S.A. dio respuesta a la demanda (anexo 29)

El 28 de marzo de 2022 se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones necesarias para continuar el proceso, so pena de archivo por contumacia (anexo 30)

El 6 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante respondió el requerimiento del despacho, indicando que notificó electrónicamente a los intervinientes excluyentes y solicitó emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de José Nelson Naranjo Cortés (anexo 31).

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la notificación electrónica realizada a YADI MARCELA MEJIA DIAZ, KEVIN SANTIAGO MEJIA DIEZ, JOSE MAURICIO MEJIA DIAZ, JUAN SEBASTIAN MEJIA DIAZ Y JULIET MARIANA MEJIA DIAZ, la misma no cumple con los presupuestos del decreto 806 de 2020 art. 8, para el momento en que se realizó, en tanto no se es posible determinar el acuse de recibido o la lectura del mensaje; por lo que se le requiere para que realice la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022 art. 8 a través de

empresa certificada para tal efecto que pueda constatar la entrega y lectura del mensaje.

Ahora bien, frente a la solicitud de emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados de José Nelson Naranjo, la misma no resulta procedente, en atención a que en la demanda se indicó que: *"el causante laboró de manera continua e ininterrumpida con el empleador Naranjo Cortes, en el periodo comprendido entre 13 de abril de 2016 y la FECHA DE LA MUERTE O FECHA DE LA HISTORIA LABORAL, para un total de 64,86semanascotizadas al sistema con dicho empleador".*

En esa medida, imposible resulta la vinculación con el señor José Nelson Naranjo, en atención a que para el inicio de la relación laboral (13 de abril de 2016) el presunto empleador se encontraba muerto (25 de febrero de 2013).

Si bien se aportó un certificado de registro mercantil de persona natural y establecimiento de comercio con ese nombre, se trata de una persona natural, que claramente, no era a quien se demandó.

En consecuencia, deberá indicar la parte demandante quién es la persona a quien en realidad se pretendió vincular en la presente causa, previo a decidir o no su integración.

Notifíquese y Cúmplase

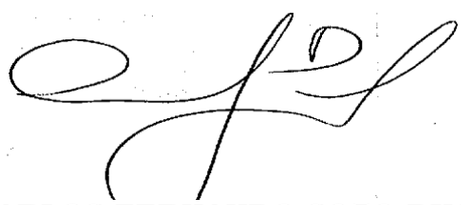

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27a791b11f37c4a1af72b04c2eb7673caca0a15970c1411fb92fc615e58111d**
Documento generado en 30/09/2022 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica